



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00206-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo previsto en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda allegando el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, (no el certificado de tradición y libertad), del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-598328 que se pretende usucapir, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien objeto de pertenencia **con fecha de expedición no mayor a un mes**, toda vez que el adosado con el libelo data del 20 de septiembre de 2021 (núm. 5° art. 375 C.G.P.)

2.- Aporte el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva del bien inmueble objeto de usucapición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-598328, **con fecha de expedición no mayor a un mes**, como quiera que no fue adosado con el libelo.

3.- Aporte el avalúo del bien inmueble objeto de pertenencia **vigente para el año 2023**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 *ibídem*, dado que el allegado con la demanda data del año anterior.

4.- Complemente la demanda, integrando el contradictorio con las personas que aparecen como propietarias de una cuota parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-598328, toda vez que así está dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>008</u> de hoy <u>07 DE FEBRERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5fae6b7232be25bfd0de661d56a7eb6f00e3c3f3dacfb8125e68546aa40637**

Documento generado en 03/02/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>